

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

396	Se convoca 4.186 reservistas 3.964 hombres y 222 mujeres con licencia temporal para el reentrenamiento teórico práctico, para el completamiento del personal Vanguardia III y otros.....	2
-----	--	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-CASE-2026-0003-R	Se extingue la autorización administrativa ambiental correspondiente al Registro Ambiental del proyecto “Inti Caledoneas”, registrado en el SUIA con código No. MAATE-RA-2024-539890, otorgada a COVICOR Cía. Ltda.	9
--------------------------	--	---

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

224-2026	Se suprime la Unidad Judicial de Trabajo y se amplía la competencia a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos	20
----------	---	----

**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 162 DE 16-OCT-2026**



**MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL**

ACUERDO MINISTERIAL N° 396

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente...La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”;*

Que el artículo 3 de la referida norma suprema, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...);”*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);”*

Que el artículo 158 ibidem establece, que: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que el artículo 162 de la Constitución referida anteriormente manda: *“Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación (...);”*

Que el artículo 165 de la norma constitucional señala que el presidente de la República, podrá: *“(...) 6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones (...);”*

Que el artículo 226 ibidem, desarrolla el principio de legalidad, bajo el cual los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, son:*

- (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;*
- (...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza (...);”*

Que el artículo 55 de la referida Ley, señala que las Fuerzas Armadas están conformadas también con:

“(...) b) Las Reservas (...);”

Que el artículo 60 de dicha norma, determina que la clasificación de las Reservas es de la siguiente manera:

- “a) Reserva instruida; y,*
- b) Reserva sin instrucción”;*

Que en el artículo 61 de la Ley *ut supra*, señala: *“El personal de la reserva instruida estará integrado por:*

- a) Los oficiales y la tropa en servicio pasivo;*
- b) Los conscriptos que hubieren cumplido cinco años a disposición luego del período de servicio militar;*
- y,*
- c) Los oficiales y la tropa, de reserva, formados en los cursos correspondientes, de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes”;*

Que el artículo 3 de la Ley de la Seguridad Pública y del Estado, señala que garantizará: *“(...) la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales”;*

Que la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, en vigencia, es una norma jurídica para regula al personal que ingresa en forma temporal de máximo doce meses a Fuerzas Armadas;

Que artículo 10 de la Ley *ut supra*, determina: *“Constituirán autoridades del Servicio Militar en las Fuerzas Armadas Nacionales, las siguientes:*

- a) El Presidente de la República;*
- b) El Ministro de Defensa Nacional;*
- c) El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;*
- d) El Director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;*
- e) Los Comandantes Generales de Fuerza;*
- f) Los Comandantes de División y Brigada en la Fuerza Terrestre o sus equivalentes en las otras Fuerzas; y,*
- g) Los Jefes de los Centros de Reclutamiento y Reservas (...);”*

Que el artículo 13 de la referida ley, señala que es responsabilidad de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: *“(...) f) Asignar el personal a disposición con licencia temporal y el de las reservas, en base a los requerimientos presentados por las Fuerzas y Zonas del Interior (...);”*

Que el artículo 15 de la referida ley establece: *“Los centros de reclutamiento y reservas tienen las siguientes responsabilidades:*

- (...)*
- e) Actualizar y mantener los datos del personal a disposición con licencia temporal y de las reservas, que residen en su jurisdicción;*
- f) Cooperar con las unidades militares la localización del personal de reservistas asignado por la Dirección de Movilización, que se encuentran en su jurisdicción; y,*
- g) Mantener el contacto con el personal a disposición con licencia temporal y de las reservas, luego de dos años de licenciados (...);”*

Que el artículo 53 de la misma ley determina que: *“A disposición con licencia temporal es la situación jurídico - militar mediante la cual, los ciudadanos que habiendo cumplido con el servicio activo, seguirán, para efectos*

de reentrenamiento y movilización militar, constando en las Fuerzas Armadas Permanentes por cinco (5) años, sin remuneración económica alguna y gozando de todos sus derechos Constitucionales”;

Que en cuanto al control del personal de reservistas, el artículo 56 establece: *“Corresponde a los centros de reclutamiento y reservas más cercano al lugar de su residencia, el control de los ciudadanos considerados a disposición con licencia temporal y que no fueron asignados a las Fuerzas”;*

Que el artículo 57 de la referida norma legal, señala: *“Los ciudadanos que se encontraren a disposición con licencia temporal podrán ser incorporados al servicio activo, por el tiempo que dure la situación, mediante Acuerdo Ministerial por las siguientes causas:*

- a) Ante el peligro de inminente agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción interna; y*
- b) Para efectos de reentrenamiento militar”;*

Que el artículo 59, indica: *“Al término del período de la disposición con licencia temporal los ciudadanos serán dados de baja de las Fuerzas Armadas permanentes mediante la publicación de la misma, en la Orden General respectiva”;*

Que el artículo 63 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, señala: *“Los ciudadanos que integren las reservas con instrucción podrán ser llamados al servicio activo, por las siguientes causas: (...) b) Para reentrenamiento militar, mediante Acuerdo Ministerial”;*

Que a efectos del cumplimiento de la presente ley, el artículo 106, determina: *“Los medios de comunicación en general y sin excepción, a solicitud de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas están obligadas a proporcionar espacios en forma gratuita, para la publicación o emisión de información relacionada con la presente Ley”;*

Que el personal de reservistas a disposición con licencia temporal, según el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, señala: *“Durante el período de a disposición con licencia temporal, el personal gozará de todos los derechos constitucionales (...)”;*

Que de igual manera, y para efectos de la administración de dicho personal, el artículo 53 de dicha norma reglamentaria, señala: *“(...) El personal a disposición con licencia temporal será administrado, manejado y empleado de acuerdo a las necesidades y en base al Manual de Administración y Manejo de la Reserva, por las Fuerzas, en coordinación con la Dirección de Movilización (...)”;*

Que el artículo 61 del Reglamento *ut supra*, señala: *“Los reservistas que hayan sido notificados por cualquier medio, incluidos los que se encuentren residiendo en el exterior, tienen la obligación de presentarse en el lugar y fecha que determine el Comando Conjunto de las FF.AA. (...)”;*

Que en el contexto del artículo 62 de la antedicha norma, señala que los reservistas con instrucción militar deberán ser notificados para que cumplan el servicio activo a fin de que cumplan con el reentrenamiento;

Que en el artículo 63 del Reglamento *ut supra*, señala: *“Los reservistas notificados y que no se presentaren para cumplir periodos de reentrenamiento, actualización de datos y/o movilización militar, deberán justificar su inasistencia, con la presentación de los documentos probatorios, debidamente legalizados por la autoridad competente. De no cumplir la disposición serán sancionados de acuerdo al Art. 89 lit. e) de la Ley”;*

Que el artículo 64 del Reglamento *ibidem*, indica: *“Los patronos o empleadores tienen la obligación de dar todas las facilidades para que los ciudadanos que se encuentren a disposición con licencia temporal o en la reserva general, cumpla con su obligación militar de presentarse al llamado, cuando sean citados para*

reentrenamiento o movilización militar, también asumirán el compromiso de conservar sus puestos de trabajo y cancelar los salarios de conformidad con el Art. 81 lit. a.-, b.- y c.- de la Ley”;

Que el artículo 76 de la referida norma reglamentaria, determina: *“Los ciudadanos que constando a disposición con licencia temporal y en la reserva general, fueren convocados a períodos de reentrenamiento o de movilización militar, cuya alta se encuentre publicada en la respectiva Orden General de la Fuerza, tendrán derecho a los siguientes beneficios:*

(...) c) Bonificación mensual de campo o denominación equivalente, misma que será regulada por el ente rector del trabajo, y no será inferior al 64 % del haber militar que percibe el grado de “soldado” correspondiente al primer año, definido en la escala vigente de remuneraciones mensuales unificadas para los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas (...);

Que artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes, sin autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que con el Decreto Ejecutivo N° 403 de 19 de septiembre del 2024, se reforma el Reglamento de Aplicación a la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas, conforme lo siguiente:

“2. Sustituyase el literal c) del artículo 76, por el siguiente texto:

“c) Bonificación mensual de campo o denominación equivalente, misma que será regulada por el ente rector del trabajo, y no será inferior al 64% del haber militar que percibe en el grado de “soldado” correspondiente al primer año, definido en la escal vigente de remuneraciones mensuales unificados por los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- *Previo a la ejecución de las actividades previstas en este decreto, el ente rector de las finanzas públicas y el ente rector del defensa nacional coordinarán las acciones institucionales necesarias para la gestión y programación de recursos presupuestarios de acuerdo a la planificación adecuada y la disponibilidad de la caja fiscal”;*

Que en el Acuerdo Ministerial No. 428 publicado en la Orden Ministerial N° 180 de 12 de noviembre del 2025, publicado en la orden general Ministerial N° 180 de la misma fecha, se convocó al personal de reserva militar con licencia temporal para reentrenamiento militar, dividido en tres grupos;

Que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Directiva N° CCFFAA-J-7-DSMM-3-b-c-2026-005-O emitió el Anexo G “PROCEDIMIENTOS PARA LA DESVINCULACIÓN DEL PERSONAL DE RESERVISTA”;

Que del informe N° CCFFAA-J-7-3-c-DSMM-RESERV-2026-015 del 27 de julio de 2026, emitido por el señor director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se desprende lo siguiente:

“(...

4. CONCLUSIONES

- a. *El personal de reservistas, presenta múltiples ventajas estratégicas, operativas, tácticas y económicas para las Fuerzas Armadas y optimiza el uso de recursos humanos, así como fomentan la participación ciudadana y el compromiso cívico.*

- b. Los reservistas aportan una valiosa diversidad de habilidades y conocimientos que pueden enriquecer las operaciones tanto militares como administrativas.
- c. El personal de reservistas, permiten aumentar significativamente el número de efectivos disponibles, proporcionando un refuerzo crucial en las operaciones de seguridad interna y en el cumplimiento de misiones.
- d. Se requiere una asignación de recursos por un valor total que asciende a USD. 114.836.735,39.
- e. Sin la asignación de estos recursos, no será posible financiar la continuidad del personal de reservistas, ni tampoco la convocatoria y reentrenamiento de 3.224 nuevos reservistas en los años 2026 y 2027.

5. RECOMENDACIONES

Me permito recomendar a usted mi General, se consideré gestionar la emisión del dictamen favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para que se obtenga la asignación de los recursos necesarios por un valor total de USD. 114.836.735,39, lo que permita financiar la continuidad de 6.776 reservistas y la convocatoria y reentrenamiento de 3.224 reservistas en los años 2026 y 2027”;

Que mediante el oficio N° CCFFAA-JCC-JEMI-DPE-2026-12608-O del 28 de julio de 2026, el señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través del cual manifiesta: “(...) sírvase encontrar adjunto el borrador de Acuerdo Ministerial enviado por el COMACO, para la continuidad y convocatoria de los reservistas para que delegue a quien corresponda su revisión y una vez se obtenga el dictamen por parte del rector de las finanzas públicas, elaborar el acuerdo ministerial para la firma del señor Ministro”;

Que a través del oficio N° CCFFAA-JCC-J1-PLAN-2026-15258-O del 08 de septiembre de 2026, mediante el cual el señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, señala: “En referencia al oficio N° CCFFAA-JCC-JEMI-DPE-2026-12608-O de fecha 28 de julio de 2026, me permito poner en su digno conocimiento a usted señor ministro de Defensa Nacional, que la Dirección de Movilización remitió a esta jefatura los documentos habilitantes referente a la viabilidad para continuidad del personal de las reservas VANGUARDIA I y VANGUARDIA II y para el proceso de VANGUARDIA III, en los cuales se establece la continuidad y convocatoria de los reservistas que representa una necesidad prioritaria presentada por cada una de las Fuerzas, con base al empleo que este contingente ha realizado en las operaciones militares que se desarrollan a nivel nacional, por lo cual se establecen las afectaciones que se derivan de la no continuidad de este personal (...)”;

Que con el oficio N° MDN-SUP-2026-0677-OF del 30 de septiembre de 2026, el señor subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, solicita al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, la emisión del dictamen de impacto fiscal, para el cumplimiento del presente requerimiento, se adjunta el proyecto de Acuerdo Ministerial, así como el informe respectivo;

Que a través del oficio N° MDEP-VGF-2026-0635-O del 08 de octubre de 2026, el señor viceministro de Finanzas, encargado, del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, emite el pronunciamiento, señalando lo siguiente: “En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se emite dictamen favorable respecto del proyecto de Acuerdo Ministerial para Reservistas VANGUARDIA III; y, se trasladan los informes técnico y jurídico, así como el proyecto de Acuerdo, con las respectivas observaciones”, Por un valor total de USD. 114.836.735,39 distribuido de la siguiente manera:

- Año 2026 un valor de USD. 15.523.497,80
- Año 2027 un valor de USD. 99.313.237,59;

Que mediante oficio N° CCFFAA-JCC-JEMI-DPE-2026-17690-O del 15 de octubre de 2026, el señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa al señor ministro de Defensa Nacional, lo siguiente:

“(...) La Dirección de Movilización (Dirmov) del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (C.C.FF. AA.), con oficio nro. CCFFAA-J7-DPDE-2026-1154-O de fecha 14 de octubre de 2026, solicitó gestionar la modificación del referido proyecto de Acuerdo Ministerial, en razón de haberse identificado variaciones en el numérico del personal de reservistas y en las fechas de convocatoria, correspondientes al período comprendido entre noviembre 2026 y noviembre 2027, para lo cual remitió el proyecto actualizado.

Con estos antecedentes, solicito a su autoridad, se digne disponer a la CGAJ y a las dependencias ministeriales competentes, para que en el ámbito de sus atribuciones, efectúen la revisión y actualización del proyecto de Acuerdo Ministerial, a fin de dar continuidad y convocatoria del personal de reservistas de Fuerzas Armadas, según las modificaciones presentadas por la Dirmov; en consideración del dictamen favorable emitido por el MDEP; así como las observaciones, para viabilizar su expedición y legalización.

Cabe recalcar que, la presente solicitud tiene como finalidad garantizar la continuidad del proceso administrativo y presupuestario correspondiente; así también, permitir la ejecución oportuna de las actividades relacionadas con la permanencia y nueva convocatoria del personal de reservistas, en apoyo al cumplimiento de las operaciones militares de Fuerzas Armadas; con este propósito, se adjunta la documentación de respaldo, y el proyecto actualizado de Acuerdo Ministerial, para su análisis y trámite pertinente.

Es necesario indicar que, esta jefatura con oficio nro. CCFFAA-JCC-JEMI-DPE-2026-17637-O de fecha 14 de octubre de 2026, dispuso a las Fuerzas Terrestre, Naval, Aérea y Dirmov, procedan con la elaboración de las reformas presupuestarias tipo AMP, en positivo (AMP+), en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSigef), de conformidad con la distribución de recursos, establecida para financiar la continuidad y nueva convocatoria del personal de reservistas Vanguardia III”; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 154.1 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con los literales b) y g) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el artículo 57 de la Ley de Servicio Militar en Fuerzas Armadas Nacionales, el suscrito ministro de Defensa Nacional,

ACUERDA:

Art. 1.- Convocar 4.186 reservistas 3.964 hombres y 222 mujeres con licencia temporal para el reentrenamiento teórico práctico, para el completamiento del personal VANGUARDIA III desde el 12 de diciembre del 2026 hasta el 10 de noviembre del 2027 y con el mismo objetivo de mantener la continuidad 5.814 reservistas de VANGUARDIA I y II en apoyo a las unidades militares desde el 10 de noviembre del 2026 hasta el 10 de noviembre del 2027, en los términos y condiciones del informe técnico, operativo, económico presentado por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.- La bonificación mensual de campo o denominación equivalente del personal de reservistas regulados por la ley, deberá ser regulada por el ente rector del trabajo, la misma que no será inferior al 64% del haber militar que percibe el grado de “soldado” correspondiente al primer año para todas las jerarquías, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de aplicación a la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales y al Plan de Carrera del Reservista.

Art. 3.- Delegar al señor director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para dar cumplimiento a los procesos de contratación contemplados en el Anexo 1 del artículo 23, contenido en el Acuerdo Ministerial N° 427, publicado en la Orden General Ministerial N° 180 de 12 de noviembre del 2025,

incluido los procesos de contratación pública que sean necesarios, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en vigencia.

Art. 4.- Disponer al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, coordine con las Comandancias de cada Fuerza y que prevean los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo, inclusive emita la regulación de aspectos disciplinarios para el personal de reservistas, conforme lo establece la Ley de Servicio Militar en Fuerzas Armadas Nacionales.

Art. 5.- Disponer al señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y señores comandantes de cada Fuerza, efectuar las acciones administrativas necesarias, para que coordinen y se disponga el alta y baja del personal de reservistas que cumplan las condiciones del presente Acuerdo

Art. 6.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Movilización y las Comandancias de cada Fuerza.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los **16-OCT-2026**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 07 (siete) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"Acuerdo Ministerial No. 396 del 16 de octubre de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 162 de la misma fecha"**

Quito, D.M. 16 de octubre de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

**Sr. José Francisco Zuñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS**

SGOP. ULLOA L.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

**Agencia de Regulación y Control
de Electricidad****Resolución Nro. ARCONEL-CASE-2026-0003-R****Quito, D.M., 20 de octubre de 2026****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y

deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”;*

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “*El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. (...)*”;

Que, el artículo 1. de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que: “*La presente ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad,, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, corresponde a través del presente instrumento, normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica. La presente ley regula la participación de los sectores público y privado, en actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, así como también la promoción y ejecución de planes y proyectos con fuentes de energías renovables, y el establecimiento de mecanismos de eficiencia energética.”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: “*Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de*

Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables. La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente. (...)”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...)”;*

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: *“Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio; (...)”;*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: *“Corresponde a las empresas eléctricas, sean éstas públicas, mixtas, privadas o de economía popular y solidaria, y en general a todos los participantes del sector eléctrico en las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, cumplir con las políticas, normativa y procedimientos aplicables según la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, para la prevención, control, mitigación, reparación y seguimiento de impactos ambientales en las etapas de construcción, operación y retiro”;*

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética determina: *“En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, la Agencia de Regulación y Control Competente, ejercerá las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional”;*

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. (...)”;*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece lo siguiente: *“La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, para el ejercicio de sus competencias en materia ambiental, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Normativa Ambiental Nacional vigente, su Reglamento, Resoluciones, o lo que corresponda de acuerdo a su competencia, para que regule, realice el seguimiento y control, manejo de denuncias y procesos administrativos sancionatorios para el*

Sector Eléctrico a nivel nacional”;

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece lo siguiente: “*Se delega a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, el ejercicio de la competencia de regularización ambiental, control, seguimiento y potestad sancionatoria de los proyectos, obras o actividades del sector eléctrico, en cumplimiento de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética*”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece lo siguiente: “*A partir de la obtención de acreditación ambiental en el marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, por parte de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, esta asumirá la regulación, control, seguimiento, manejo de denuncias y procesos administrativos sancionatorios del sector eléctrico a nivel nacional*”;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética, establece lo siguiente: “*A partir de la obtención de la acreditación ambiental en el marco del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, por parte de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, los nuevos procesos de regularización ambiental del sector eléctrico, auditorías ambientales, informes de monitoreo ambiental y demás procesos que determine la normativa ambiental vigente, serán competencia a nivel nacional de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, la cual cobrará las tasas correspondientes y se sujetará a la normativa ambiental vigente y demás disposiciones que emita la Autoridad Ambiental Nacional, así como su seguimiento y control*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), y creó la “*Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL*” como organismo técnico administrativo encargado de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector eléctrico, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, su Reglamento de aplicación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: “*Los Directores Ejecutivos de: (...) Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia*”;

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R de 22 de abril de 2025, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica resolvió: “*(...) “Artículo 1.- Otorgar a la Agencia de Regulación y Control de la Electricidad (ARCONEL) la acreditación como Autoridad Ambiental Competente del sector eléctrico a nivel nacional, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA). (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25 de 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad expidió el “*Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional*”;

Que, en el artículo 45 del Procedimiento para la regularización, prevención, control y seguimiento ambiental de actividades eléctricas a nivel nacional expedido mediante Resolución Nro. ARCONEL-005/25, establece: *“La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. (...)”*;

Que, la Dirección Zonal de Azuay del Ministerio de Ambiente y Energía mediante Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDA-2025-529, de 07 de enero de 2025, resolvió *“(...) Otorgar el Registro Ambiental sobre la base del Plan de Manejo Ambiental definido por el operador a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, para el proyecto, obra o actividad Inti Caledoneas, ubicado/a en la/s Provincia/s AZUAY Cantón/es GIRON Parroquia/s GIRON y cuya actividad del CIU corresponde a:*

Actividad Principal CIU: Actividades de operación de instalaciones de generación de energía eléctrica, por diversos medios: térmica (turbina de gas o diésel), nuclear, hidroeléctrica, solar, mareal y de otros tipos incluso de energía renovable.

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-1542, de 11 de enero de 2026, el Representante de COVICOR CÍA. LTDA. solicitó *“(...) la EXTINCIÓN de los Registros Ambientales perteneciente a la empresa COVICOR CIA. LTDA., ubicados en la provincia del Azuay, mismos que hasta la fecha no se han iniciado con su construcción y operación, informar que esta solicitud se debe a una actualización de coordenadas geográfica del área total de los terrenos donde se implementaran cada uno de estos proyectos. (...)”*.

COVICOR CÍA.LTDA.

MAATE-RA-2024-539890	Inti Caledoneas	Provincia: Azuay Cantón: Girón Parroquia: Girón
MAATE-RA-2024-539887	Inti Capulí	Provincia: Azuay Cantón: Paute Parroquia: San Cristóbal (Carlos Ordoñez Lazo)
MAATE-RA-2024-539892	Inti Faiques	Provincia: Azuay Cantón: Santa Isabel Parroquia: Santa Isables (Chaguarurco)
MAATE-RA-2024-539894	Inti Magnolias	Provincia: Azuay Cantón: Santa Isabel Parroquia: Santa Isables (Chaguarurco)

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTRA-2026-0012-M, de 30 de enero de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la ARCONEL la evaluación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto, señalando lo siguiente:

“(...) En atención a la solicitud formulada por el operador y con el objeto de dar continuidad al proceso de extinción de la autorización administrativa ambiental, solicito respetuosamente que, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente, se proceda a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones ambientales previstas en cada una de las resoluciones ambientales emitidas a través del mecanismo de Registro Ambiental. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-DTCSA-2026-0041-O, de 30 de marzo de 2026, la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, en el ámbito de sus competencias, notificó al representante legal de COVICOR CÍA. LTDA. que, con la finalidad de atender la solicitud de extinción de la autorización administrativa ambiental correspondiente al proyecto “Inti Caledoneas”, registrado en el SUIA con código Nro. MAATE-RA-2024-539890, debía presentar el último Informe Ambiental de Cumplimiento correspondiente al período aplicable, la actualización del Plan de Cierre y Abandono, así como los mecanismos de control y seguimiento ambiental, acompañados de los respectivos oficios de ingreso y de los pronunciamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente, de existir;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DTCSA-2026-0096-M, de 15 de mayo de 2026, la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, remitió el Informe Técnico Nro. INF.CNAE.DTCSA.0092, relacionado con la evaluación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto “Inti Caledoneas”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. INF.CNAE.DTCSA.0092, de 15 de mayo de 2026, la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, respecto de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto “Inti Caledoneas”, concluyó lo siguiente: *“(...) De la revisión y evaluación de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. MAATE-SUIA-RA-DZDA-2025-529, de fecha 7 de enero de 2025, correspondiente al proyecto “Inti Caledoneas” del operador COVICOR CÍA. LTDA., con Registro Ambiental No. MAATE-RA-2024-539890, considerando las observaciones señaladas en el numeral 6, se concluye que el proyecto no cumple con las obligaciones ambientales establecidas en la autorización administrativa ambiental, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 489, 453 y 508 del RCOA. (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CNAE-2026-0255-M, de 16 de junio de 2026, la Coordinación Ambiental del Sector Eléctrico notificó al representante de COVICOR CÍA. LTDA. que, para continuar con el trámite de extinción de la autorización administrativa ambiental, debía atender los requerimientos formulados por la Dirección Técnica de Control y Seguimiento Ambiental y acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales pendientes. Asimismo, se señaló que, de conformidad con lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA), mientras dichas obligaciones no fueran atendidas, no resultaba procedente continuar con el análisis y resolución de la solicitud de extinción;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DCSA-2026-0370-M, de 15 de septiembre de 2026, la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro. INF.CASE.DCSA.2026.0001, correspondiente a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto “Inti Caledoneas”, del operador COVICOR CÍA. LTDA.;

Que, mediante Informe Técnico Nro. INF.CASE.DCSA.2026.0001, de 14 de septiembre de 2026,

una vez efectuada la revisión y evaluación de las obligaciones ambientales aplicables al proyecto “Inti Caledoneas”, se concluyó textualmente lo siguiente:

“(…) El proyecto fotovoltaico Inti Caledoneas no registró el inicio de sus fases de construcción ni de operación en el predio. El regulado COVICOR CIA. LTDA. presentó el 11 de enero de 2026 la solicitud de extinción voluntaria del Registro Ambiental, código de proyecto Nro. MAATE-RA-2024-539890, mediante la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-1542, motivada por la necesidad de corregir las coordenadas geográficas de los predios de implantación, registradas erróneamente en el trámite inicial.

De la revisión y evaluación de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDA-2025-529 de 07 de enero de 2025, del proyecto Inti Caledoneas, del operador COVICOR CIA. LTDA., correspondiente al código de proyecto Nro. MAATE-RA-2024-539890, se concluye que el operador cumplió con las obligaciones exigibles durante el período enero 2025 – enero 2026, sin que se determinen incumplimientos.

El mecanismo de control y seguimiento exigible en el período —el Informe Ambiental de Cumplimiento— fue presentado mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-45257 de 17 de julio de 2026 y aprobado mediante oficio Nro. ARCONEL-DCSA-2026-0274-O de 09 de septiembre de 2026, con lo que el porcentaje de cumplimiento en la presentación de mecanismos alcanza el 100 %

De las 10 obligaciones ambientales evaluadas, 5 se calificaron como Cumple y 5 como No aplica (N/A), sin obligaciones calificadas como No cumple ni con observación.

La actualización del plan de cierre y abandono no resultó exigible, al no haberse ejecutado obras en el predio y encontrarse el proyecto en proceso de extinción voluntaria de su autorización administrativa ambiental y de regularización de un nuevo Registro Ambiental. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-DRA-2026-0338-M, de 28 de septiembre de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental puso en conocimiento de la Coordinación Ambiental del Sector Eléctrico el Informe Técnico Nro. INF.CASE.DRA.2026.0014 de 28 de septiembre de 2026, denominado Informe Técnico del Proceso de Extinción de la Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDA-2025-529, cuyas conclusiones y recomendaciones señalan:

“(…) 6.1 Conclusiones

- *De conformidad con el Informe Técnico Nro. INF.CASE.DCSA.2026.0001, de las diez (10) obligaciones ambientales evaluadas, establecidas en la Resolución Nro. MAATE SUIA-RA-DZDA-2025-529, cinco (5) fueron calificadas como “Cumple” y cinco (5) como “No aplica (N/A)”, sin identificarse obligaciones calificadas como “No cumple” ni con observaciones.*
- *De acuerdo con el Informe Técnico Nro. INF.CASE.DCSA.2026.0001, el proyecto fotovoltaico “Inti Caledoneas” no registró el inicio de sus fases de construcción ni de operación.*
- *Durante el período evaluado, el operador presentó el Informe Ambiental de Cumplimiento, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-45257, de 17 de julio de 2026, el cual fue aprobado mediante Oficio Nro. ARCONEL-DCSA-2026 0274-O, de 09 de septiembre de 2026. En consecuencia, conforme a lo determinado en el Informe Técnico Nro. INF.CASE.DCSA.2026.0001, el cumplimiento respecto de la presentación de los mecanismos de control y seguimiento ambiental exigibles alcanzó el 100 %.*
- *Considerando que el Informe Técnico Nro. INF.CASE.DCSA.2026.0001 determinó el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles y no identificó obligaciones*

calificadas como incumplidas, y tomando en cuenta que el proyecto no inició sus fases de construcción ni de operación, se verifica el cumplimiento de las condiciones aplicables previstas en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA); por lo tanto, desde el ámbito técnico ambiental, se considera procedente continuar con el procedimiento administrativo de extinción de la autorización administrativa ambiental correspondiente al proyecto “Inti Caledoneas”, solicitado por COVICOR CÍA. LTDA.

6.2 Recomendaciones

- *En atención a lo expuesto en el presente informe y de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 109, en concordancia con el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se recomienda, de contar con la anuencia de la Dirección Ejecutiva, la firma de la Resolución de Extinción de la autorización administrativa ambiental otorgada al proyecto “Inti Caledoneas”, otorgado mediante Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA DZDA-2025-529 de 07 de enero de 2025, a fin de concluir el procedimiento administrativo correspondiente.*
- *Se recomienda remitir el presente Informe Técnico y el expediente administrativo a la Coordinación de Asesoría Jurídica, para que, en el ámbito de sus competencias, continúe con las acciones legales y administrativas necesarias para la culminación del procedimiento de extinción, conforme a la normativa vigente.*
- *Una vez emitida la Resolución de Extinción, se recomienda notificarla al Representante Legal de la Operadora COVICOR CÍA.LTDA., de conformidad con la normativa aplicable (...).*

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CASE-2026-0483-M, de 30 de septiembre de 2026, la Coordinación Ambiental del Sector Eléctrico solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica la emisión del informe jurídico correspondiente al procedimiento de extinción de la autorización administrativa ambiental del proyecto “Inti Caledoneas”, otorgada mediante Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDA-2025-529 y registrada en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con código Nro. MAATE-RA-2024-539890. Para el efecto, remitió el Informe Técnico Nro. INF.CASE.DRA.2026.0014, de 28 de septiembre de 2026, conjuntamente con el expediente administrativo y el borrador de resolución, a fin de que se efectúe la revisión jurídica correspondiente; asimismo, señaló que el expediente administrativo se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://enlaces.arconel.gob.ec/byjnam>;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-011/26 de 09 de octubre de 2026, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad resolvió nombrar al magister Luis Fidel Lasso Ramos, como Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0264-ME de 13 de octubre de 2026, la Coordinación de Asesoría Jurídica comunicó a la Coordinación Ambiental del Sector Eléctrico lo siguiente: “(...) con base en la normativa citada y memorando Nro. ARCONEL-CASE-2026-0483-M de 30 de septiembre de 2026, remitido por el área requirente, esta Coordinación de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable, a fin de que el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia, expida el proyecto de Resolución a través del cual se aprueba la extinción de la resolución Nro. ARCONEL-SUIA-RA-DZDA-2025-529 del proyecto fotovoltaico “Inti Caledoneas, con base en el informe técnico Nro. INF.CASE.DRA.2026.0014, denominado “INFORME TÉCNICO DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-SUIA-RA-DZDA- 2025-529”(...)”;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CASE-2026-0505-M de 13 de octubre de 2026, la Coordinación Ambiental del Sector Eléctrico puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva los antecedentes y la solicitud relacionada con el proceso de extinción de la Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDA-2025-529 del proyecto fotovoltaico “Inti Caledoneas”, manifestando lo siguiente:

“(...) Al respecto, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, art. 19 «atribuciones y deberes del director ejecutivo (...)» y considerando que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-011/26 de 09 de octubre de 2026, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad resolvió: «Artículo 1.- Nombrar al magister Luis Fidel Lasso Ramos, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.», remito a Usted, señor Director Ejecutivo, para su revisión y aprobación, la Resolución correspondiente a la extinción de la resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDA-2025-529 otorgada al proyecto “Inti Caledoneas”, cuyo titular es la empresa COVICOR CIA. LTDA., para que una vez que se cuente con su anuencia, se procederá con la reasignación de la referida resolución para su suscripción”;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. ARCONEL-CASE-2026-0505-M de 13 de octubre de 2026, el Director Ejecutivo (E) de la ARCONEL dispuso a la Coordinación Nacional Ambiental Eléctrica lo siguiente: “Autorizado. Continuar con el trámite correspondiente, bajo responsabilidad de las áreas competentes. Ordenar de manera cronológica el considerando de la Resolución Nro. ARCONEL-011/26 de 09 de octubre de 2026”;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-0034-RES de 19 de octubre de 2026, el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad resolvió: “**Artículo 1.- DELEGAR** al titular de la Coordinación Ambiental del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, la suscripción, emisión y notificación de las autorizaciones administrativas ambientales, actos administrativos, pronunciamientos técnicos, oficios, comunicaciones y demás documentos que resulten necesarios para el ejercicio integral de las competencias institucionales en materia de regularización ambiental del sector eléctrico, incluyendo todas las actuaciones requeridas para el adecuado cumplimiento de dichas competencias, de los límites previstos en el ordenamiento jurídico vigente;

Artículo 2.- DELEGAR al titular de la Coordinación Ambiental del Sector Eléctrico las funciones asociadas al rol de máxima autoridad ambiental dentro del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del Ministerio de Ambiente y Energía, en los módulos de control ambiental y de regularización ambiental;

En este sentido, para el módulo de Control Ambiental se habilitará la visualización de los proyectos acogidos al Acuerdo Ministerial Nro. 074; mientras que, para el módulo de Regularización Ambiental, se realizará la correspondiente designación y habilitación, otorgándole los perfiles, roles y permisos de acceso necesarios para la gestión y tramitación de los asuntos de su competencia, a fin de garantizar la continuidad operativa, la atención oportuna de los requerimientos y el adecuado desarrollo de los procesos de regularización ambiental del sector eléctrico.”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento, la Resolución Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-R, de 22 de abril de 2025, y demás normativa aplicable.

RESUELVE:

Art. 1.- Extinguir la autorización administrativa ambiental correspondiente al Registro Ambiental del proyecto “Inti Caledoneas”, registrado en el SUIA con código Nro. MAATE-RA-2024-539890, otorgada a COVICOR CÍA. LTDA. mediante Resolución Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDA-2025-529, de 07 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 2.- Notificar la presente Resolución al Sistema Único de Información Ambiental con el fin de que ejecute las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la aplicación y control de las disposiciones establecidas en la presente Resolución encárguese a la Coordinación Ambiental del Sector Eléctrico.

SEGUNDA. - Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía COVICOR CÍA. LTDA.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial, por ser de interés general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Boris David Miño Rosales
COORDINADOR AMBIENTAL DEL SECTOR ELÉCTRICO

Referencias:

- ARCONEL-CASE-2026-0505-M

Copia:

Señor Magíster
Luis Fidel Lasso Ramos
Director Ejecutivo Encargado

Señora Magíster
Gabriela Alejandra Mendieta Jara
Coordinadora de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Mayra Eliana Segovia Villao
Directora de Regularización Ambiental

Señor Ingeniero
José Vicente Trujillo Cruz
Director de Control y Seguimiento Ambiental, Subrogante

Señorita Tecnóloga
Catherine Verónica Hidalgo Albán
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Tecnóloga
Sonia Lorena Caceres Vasco
Supervisor de Correos

avc/msv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BORIS DAVID MINO ROSALES



224-2026

RESOLUCIÓN 224-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura, debe definir formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial define la competencia como la medida de la potestad jurisdiccional distribuida por personas, territorio, materia y grados;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la competencia, prescribe: “(...) *Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) a) *Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...)* 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar (...), los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** mediante Resolución 124-2012, de 26 de septiembre de 2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*”; mediante Resolución 321-2014, de 03 de

diciembre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*”; mediante Resolución 101-2015, de 06 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO, DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*”; mediante Resolución 040-2016, de 14 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CUYABENO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS; Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 123-2012, 124-2012, 119-2015 Y 012-2016*”;

- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0314-MC, de 25 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Provincial de Sucumbíos y, a la Dirección Nacional de Gestión Procesal el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-0034, de 24 de septiembre de 2026, referente a la: “*OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON LA UNIDAD JUDICIAL LABORAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*”, recomendando la fusión de la Unidad Judicial de Trabajo con la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-7823-M, de 28 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Procesal presentó el pronunciamiento técnico respecto de la carga procesal en trámite, con corte de agosto de 2026, evidenciando la desproporción operativa entre ambas judicaturas (1.240 causas en trámite en la Unidad Judicial Civil, frente a 99 causas en la Unidad Judicial Laboral);
- Que** mediante Memorando Nro. DP21-2026-4001-M, de 03 de octubre de 2026, la Dirección Provincial de Sucumbíos trasladó los informes favorables de las Unidades Provinciales de Gestión Procesal, (Memorando Nro. DP21-UPGP-2026-0310-M), y de Talento Humano (Memorando Nro. DP21-UPTH-2026-0535-M), en los cuales consta la viabilidad técnica, procesal, de carga procesal y de infraestructura física para la integración de las dependencias judiciales con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0322-MC, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y, a la Dirección Nacional de Planificación el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-0042, ambos de 07 de octubre de 2026, referente a la: “*OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*”;

Que mediante Memorando Nro. CJ-DNP-2026-1983-M, de 12 de octubre de 2026, la Dirección Nacional de Planificación remitió a la Dirección General el expediente consolidado y el proyecto de resolución respecto de la *“OPTIMIZACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO DEL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-7449-M, de 19 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió los informes técnicos de las Direcciones Nacionales de Planificación e Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, el informe de viabilidad jurídica suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0242-MC, de 12 de octubre de 2026, recomendando la aprobación de la presente resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y 264, numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO Y AMPLIAR LA COMPETENCIA A LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

Artículo 1.- Suprimir la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Artículo 2.- Ampliar la competencia a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a fin de que conozca y resuelva las causas en materia de Trabajo, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código del Trabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un término de hasta tres (3) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución, las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Gestión Procesal y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), realizarán las

reconfiguraciones informáticas en el sistema SATJE para habilitar la nueva materia laboral en la unidad receptora y gestionar la migración de la carga procesal.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, procederá a realizar la migración de la carga procesal que se sustanciaba en la dependencia judicial suprimida, hacia la dependencia judicial activa que asumirá la competencia; luego de lo cual, la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de veinte días contados a partir de la presente Resolución, analizarán la pertinencia de efectuar el proceso de reasignación de la carga procesal entre todos los Jueces de la unidad judicial activa tomando en cuenta los criterios de una distribución de causas de manera equitativa, igualitaria y aleatoria.

TERCERA.- La Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, informará en el término máximo de quince días contados a partir de la aprobación de la presente Resolución a la ciudadanía y demás órganos vinculados con la administración de justicia, sobre la supresión de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio y las nuevas competencias asignadas a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución 124-2012, de 26 de septiembre de 2012, por lo siguiente:

*“Art. 3.- Modificar la denominación de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Lago Agrio a **Unidad Judicial Civil y Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos**. Las juezas y jueces que integran esta Unidad Judicial serán competentes para conocer y resolver, en razón de la materia, lo siguiente:*

- *a) Civil y Mercantil: Conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y la ley;*
- *b) Trabajo: Conforme lo determinado en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código del Trabajo;*
- *c) Inquilinato y Relaciones Vecinales: Conforme lo determinado en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,*
- *d) Constitucional: Conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; sin perjuicio de que esta competencia se extinga una vez que entre en funcionamiento formal la Unidad Judicial Especializada de lo Constitucional en la provincia.”.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la Resolución 321-2014, de 03 de diciembre de 2014, mediante la cual, se creó la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las y los Jueces provenientes de la unidad judicial suprimida que pasen a integrar la Unidad Judicial Civil y Trabajo con sede en el cantón Lago Agrio mantendrán la competencia para continuar conociendo y resolviendo los procesos judiciales asignados previamente a su cargo hasta su conclusión.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, desarrollará e implementará el plan de difusión correspondiente para informar a la ciudadanía, usuarios del servicio y comunidad jurídica respecto del contenido y entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), Gestión Procesal, Talento Humano, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Comunicación Social; y, de la Dirección Provincial de Sucumbíos del Consejo de la Judicatura, dentro del marco de sus competencias.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO
ALDAZ

Firmado digitalmente
por MERCEDES
JOHANNA CAICEDO
ALDAZ
Fecha: 2026.10.26
16:57:18 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

MAGALY
CAMILA RUIZ
CAJAS

Firmado digitalmente por
MAGALY CAMILA RUIZ
CAJAS
Fecha: 2026.10.26 14:35:39
-05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado
digitalmente por
FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 159-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintiséis de octubre de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado
digitalmente por
MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.10.26
17:37:24 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

CH



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.